



EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DE SAN GIL
NIT 800.120.175-7 NUIR 1-68679000-1

1

RESOLUCION NÚMERO 452 DE 2016
(DEL 30 de DICIEMBRE)

"Por medio de la cual se establece el costo de reproducción de información pública de conformidad con la Ley 1712 de 2014 y la ley 1755 de 2015"

El GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL "ACUASAN" E.I.C.E.-E.S.P, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

- 1- Que en los estatutos de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil ACUASAN E.I.C.E. –ESP (Acuerdo N.008 de Septiembre 06 de 2016), son funciones del gerente específicamente en el artículo vigésimo segundo numeral 6 reza: "Administrar la empresa, cumplir y hacer cumplir con eficiencia la consecución y asignación de los recursos y tomar todas las medidas conducentes y preventivas a la conservación del patrimonio de la empresa."
- 2- Que en los estatutos de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil ACUASAN E.I.C.E. –ESP (Acuerdo N.008 de Septiembre 06 de 2016), son funciones del gerente específicamente en el artículo vigésimo segundo numeral 27 reza: "En el ejercicio de las funciones hacer todo lo necesario para mantener a la Empresa actualizada en materia normativa, empresarial y de competencia comercial, y en todo lo relacionado con la prestación de los servicios públicos, por lo que velara y promoverá la capacitación del personal, tecnificación, modernización e innovación de equipos y activos como plantas, su automatización y similares. "
- 3- Que el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 dispone que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.
- 4- Que según el artículo 74 constitucional establece: "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley".
- 4- Que el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece que: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. En ejercicio de tal derecho las personas pueden solicitar, entre otras, copias de documentos".
- 5- Que en lo relativo a la reproducción de documentos, el artículo 29 de la citada Ley, establece que: "En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado."
- 6 – Que el artículo 2.1.1.3.1.5. del Decreto 1081 de 2015, establece el principio de gratuidad y costos de reproducción en desarrollo de lo preceptuado en los artículos 3 y 26 de la ley 1712 de 2014, a fin de no cobrar costos adicionales a los de la reproducción de la información, para



EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DE SAN GIL
NIT 800.120.175-7 NUIR 1-68679000-1

2

RESOLUCION NÚMERO 452 DE 2016
(DEL 30 de DICIEMBRE)

permitir a los ciudadanos/usuarios elegir el medio por el cual quiere recibir respuesta, conocer el formato en que se encuentra la información solicitada, y conocer los costos de reproducción de la misma, que son valores directos necesarios para obtenerla.

7- Que el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones", establece algunos principios de la transparencia y acceso a la información pública, entre los cuales se encuentra el Principio de Gratuidad que tiene como finalidad que el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

8 - Que las normas enunciadas anteriormente, preceptúan la motivación de los costos de reproducción de información pública por parte de las entidades obligadas, a fin de individualizar el costo unitario en los diferentes tipos de formato en los que se puede reproducir, teniendo en cuenta como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal manera que se encuentren dentro de los parámetros del mercado, y el deber de publicación del referido acto administrativo.

9- Que el valor de la reproducción de documentos en la Empresa ACUASAN EICE ESP conforme al valor comercial de referencia en el mercado, corresponde al valor obtenido como precio unitario de tres (03) cotizaciones hechas en diferentes sitios que prestan el servicio de copiado en el municipio de San Gil.

10 -Que en ese orden de ideas se hace necesario establecer los parámetros del costo de reproducción de fotocopias y los mínimos y máximos para expedir copias sin cobro para el ciudadano/usuario solicitante.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXPEDICION DE COPIAS: Toda persona interesada en obtener copias o fotocopias de documentos, medios magnéticos o electrónicos de documentos, que reposen en la Empresa ACUASAN EICE ESP, podrá solicitarlas, siempre y cuando que estas se relacionen con las actuaciones de la entidad, y que no tengan el carácter de clasificado o reservado conforme la Ley 1712 de 2014 y en desarrollo de lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 y los decretos reglamentarios correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO: COSTO DE REPRODUCCION DE INFORMACION: La empresa ACUASAN EICE ESP, establecerá el costo de la reproducción de documentos generados en virtud de las funciones, así:

- 1) Expedición de fotocopia: Para la vigencia 2017 el valor es de CIENTO CIENCIENTA PESOS MCTE (\$150) por folio.
- 2) Envío de información en PDF por correo electrónico, NO tiene costo.
- 3) Entrega de información en dispositivos electrónicos, NO tiene costo, el dispositivo en cuestión será suministrado por el solicitante.



EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DE SAN GIL
NIT 800.120.175-7 NUIR 1-68679000-1

3

RESOLUCION NÚMERO 452 DE 2016
(DEL 30 de DICIEMBRE)

PARAGRAFO PRIMERO: El valor de las fotocopias que corresponde al costo de su reproducción será cubierto por el peticionario. Esta suma se ajustará anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor IPC, o será modificada de acuerdo a los precios del mercado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor total a pagar por parte del peticionario, de acuerdo con la tarifa fijada en el anterior párrafo, se cancelará mediante consignación en la cuenta corriente No. 21500209924 del Banco Caja Social, a nombre de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil ACUASAN EICE ESP.

Una vez el usuario presente el recibo o comprobante de pago y previa verificación del valor consignado, correspondiente al número de fotocopias solicitadas, se procederá a su entrega.

Cuando la empresa ACUASAN EICE ESP no pueda prestar el servicio de fotocopiado, el jefe de la dependencia respectiva encargará a uno de los funcionarios del área correspondiente, para que retire los documentos de la entidad y los fotocopie a costa del interesado.

PARAGRAFO TERCERO: Los dispositivos electrónicos memoria USB, Disco Compacto DVD, Disco Compacto CD, Disco compacto Blu Ray, Disco Duro externo, o cualquier otra tecnología que exista y sea requerida para el almacenamiento de la información solicitada, será suministrada por el peticionario, previa solicitud escrita y/o electrónica del funcionario competente que tenga o deba entregar la información por parte de ACUASAN EICE ESP.

PARAGRAFO CUARTO: En relación con el número mínimo- máximo de fotocopias expedidas por ACUASAN EICE ESP sin costo, en primera instancia deberá ofrecerse el envío por correo electrónico, en desarrollo de la política de cero papel, la gratuidad operará entre uno (01) y diez (10) folios, por una única vez y por el mismo usuario, sin que pueda pedir por partes del mismo documento en fechas diferentes.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente Resolución a la Dependencias de la empresa ACUASAN EICE ESP para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Fíjese la presente Resolución en cartelera de la empresa ACUASAN y publíquese en la página web de la entidad, para darle publicidad y poner en conocimiento a la comunidad en general.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Gil, a los Treinta (30) días del mes de Diciembre del año dos mil Dieciséis (2016).

HECTOR ALBERTO ARDILA SANDOVAL
GERENTE

Vg. Bg. DNR
S.V.S.C.
Proyectó: L.V.S.C.

KILOMETRO 1 VÍA AEROPUERTO TELÉFONOS: 7242590/ EXT. 123
FAX: 7247027 / WWW.ACUASAN.GOV.CO / APARTADO No 056
SAN GIL - SANTANDER